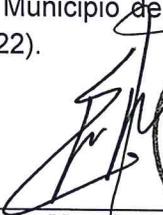


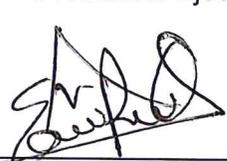
CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

Nosotros, **ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad 1503-1973-00625 y Registro Tributario 1503-1973-006257, quien actúa en su condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO** del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guión noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario La Gaceta No.26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No.08019995291567; representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo No.166-2022 emitido por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación Justicia y Descentralización, por medio del cual se le nombra como Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 08 de marzo de 2022; en adelante denominado **“EL PATRONO”** y **CARLOS ROBERTO ORDOÑEZ MARTINEZ**, hondureño, mayor de edad, casado, Perito Mercantil y Contador Público, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1982-03830, en adelante denominado **“EL TRABAJADOR”**; ambos de común acuerdo hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos el presente **“CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO”**, el cual se registrará por las condiciones y términos estipulados en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: “EL PATRONO”** declara que tiene necesidad de contratar los servicios personales de un trabajador en labores que por su naturaleza no son permanentes o continuas, sino que se deben a circunstancias extraordinarias de carácter accidental o temporal en el servicio que va a prestar el trabajador, por lo cual este contrato tiene un límite de tiempo; en virtud de que su fin primordial es dar continuidad a la ejecución del **Decreto Ejecutivo número PCM-10-2022 de fecha 3 de mayo de 2022 emitido por la Presidenta de la República en sesión de Consejo de Ministros, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 3 de mayo de 2022 y Decreto Legislativo número 30-2022, publicado en Diario Oficial La Gaceta el 08 de abril de 2022.** **SEGUNDA:** En atención a la cláusula que antecede, **“EL PATRONO”** declara que por este acto contrata del **03 de octubre del 2022 al 02 de diciembre del 2022**, la prestación de los servicios por tiempo definido o limitado de **“EL TRABAJADOR”** para desempeñar temporalmente actividades de **OFICIAL DE OPERACIONES**, asignado a la Gerencia de Operaciones de esta institución, en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central. No obstante lo anterior, **“EL TRABAJADOR”** estará dispuesto a desplazarse a otros lugares del país, cuantas veces sea necesario en cumplimiento de las funciones que se le asignen. **TERCERA:** Las funciones a realizar serán las siguientes: **1.** Integrar el equipo de conciliación de liquidación de fideicomisos. **2.** Conciliación de las cuentas que se les asigne por parte de la Coordinadora del equipo de conciliaciones. **3.** Documentar cada una de las conciliaciones que se le asignen. **4.** Unificar criterios de conciliación con el equipo. **5.** Preparar los escenarios de los ajustes de las cuentas que le asignen para conciliar. **6.** Presentar un informe de avance semanal de los trabajos que se le asignen para revisión de la Coordinadora del equipo de conciliación. **7.** Diseñar y ejecutar políticas encaminadas al saneamiento de las propiedades adquiridas por el Banco. **8.** Verificar la situación actual de los Activos Eventuales a nivel nacional. **9.** Mantener un registro actualizado de los Activos Eventuales o propios sujetos a la venta o que fueron vendidos. **10.** Proponer a la Administración Superior la venta de activos adquiridos por el Banco. **11.** Programar la calendarización de la venta de Activos Eventuales mediante el procedimiento de subasta o negociación directa. **12.** Diseñar y coordinar campañas para la venta de activos. **13.** Coordinar y monitorear las inspecciones de campo para los avalúos a nivel nacional. **14.** Mantener bajo custodia los expedientes contentivos de los activos propiedad del Banco. **15.** Comunicar a las Gerencias involucradas las Resoluciones de venta de activos. **16.** Comunicar a los Oferentes y/o postores adjudicados y no adjudicados del resultado de los procedimientos de venta. **17.** Preparar y remitir la Resolución de la Venta al Departamento de Contabilidad de la Oficina Principal y de las Agencias del Banco, a cuya jurisdicción pertenecían los activos vendidos. **18.** Realizar cualquier otra tarea que el patrono estime conveniente dentro de sus competencias. **CUARTA: “JORNADA DE TRABAJO”:** La jornada de trabajo semanal será de 40 a 44 horas a la semana dependiendo la naturaleza del trabajo que se esté realizando, entendido que el horario será de 8:30 A.M. a 4:30

P.M. de lunes a viernes, según la naturaleza del trabajo. **QUINTA:** Es plenamente entendido y convenido que la relación de subordinados queda establecida bajo la supervisión de la GERENCIA DE OPERACIONES, ante quien responderá por su trabajo. **SEXTA:** Por el desempeño de sus labores a plena satisfacción del Patrono, "EL TRABAJADOR" recibirá un salario mensual de **CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (L.14,347.45)**, valor que cubrirá estrictamente en su totalidad todos los servicios profesionales de "EL TRABAJADOR", adicionalmente se le reconocerá viáticos en caso que se le requiera para que salga fuera de la ciudad en donde ha sido asignado. El pago se efectuará con débito a la cuenta N° 60102.0102 con cargo a la partida presupuestaria N° 12100 sueldos y salarios básicos personal temporal, los días 15 y 30 de cada mes, o en día hábil anterior, cuando tales fechas coincidieran con días de descanso o de feriado.- **SEPTIMA:** En virtud de que las labores son por tiempo limitado los derechos y obligaciones de las partes se regirán únicamente por el Código de Trabajo, La Ley del Séptimo Día, Ley del Décimo Tercer Mes en concepto de Aguinaldo, Ley del Décimo Cuarto Mes, y demás disposiciones actuales o que en el futuro se dicten con carácter de aplicación general para todos los trabajadores. Es claramente establecido por las partes que "EL TRABAJADOR", no tiene carácter de empleado permanente, por lo que la relación contractual se regulará por el presente contrato y la parte de sanciones y procedimiento sancionatorio, el Reglamento Interno de Trabajo de BANADESA. **OCTAVA:** Las partes procurarán resolver directamente sus diferencias y en caso contrario acudirán al procedimiento administrativo de conciliación ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. En caso de que en estas instancias no se logre resolver el conflicto individual de trabajo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de Trabajo con Jurisdicción en esta ciudad. **NOVENA: Causas para rescindir el Contrato:** Las establecidas en el Artículo 111 del Código del Trabajo. **DECIMA: Causas para rescindir el Contrato de Trabajo sin responsabilidad para el patrono:** Las establecidas en los artículos 98, 112 del Código de Trabajo. **DECIMA PRIMERA:** Los servicios por este medio contratados tienen el carácter de exclusividad a favor de **BANADESA**, por consiguiente es prohibido expresamente al "TRABAJADOR" comprometer su esfuerzo personal en favor de otras personas naturales o jurídicas sin autorización expresa y por escrito de **BANADESA**, excepto las de carácter docente. Así mismo es prohibido al trabajador realizar labores de la institución en que tenga interés personal directo o indirecto y no tener en la institución parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. **DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** Convienen las partes que toda información y materiales obtenidos de conformidad a este contrato por cualquiera de las partes o terceros con quienes se contrate, en lo sucesivo denominada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, se considerarán confidenciales y de propiedad de la parte que lo haya aportado. Cada una de las partes protegerá y conservará la naturaleza confidencial de toda la información manejada y no obtendrán registros, ni copias de dicha información, salvo que se requiera por este contrato, y devolverá toda la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** y de cualesquiera copias de la misma. Las disposiciones de esta cláusula sobrevivirán a la cancelación o terminación de éste contrato. **DECIMA TERCERA:** "EL PATRONO Y EL TRABAJADOR", dicen que aceptan las condiciones y términos establecidos en las cláusulas anteriores y que se obliga a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual se suscribe el presente contrato firmando para constancia dos (2) ejemplares, en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los tres (03) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).


Eryln Orlando Menjivar Rosales
Presidente Ejecutivo




Carlos Roberto Ordóñez Martínez
Empleado

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

Nosotros, **ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad 1503-1973-00625 y Registro Tributario 1503-1973-006257, quien actúa en su condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO** del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guión noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario La Gaceta No.26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No.08019995291567; representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo No.167-2022 emitido por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación Justicia y Descentralización, por medio del cual se le nombra como Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 08 de marzo de 2022; en adelante denominado **“EL PATRONO”** y **ALEJANDRO JOSUE AVILA SANTOS**, hondureño, mayor de edad, unión libre, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 1501-1998-01336, en adelante denominado **“EL TRABAJADOR”**; ambos de común acuerdo hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos el presente **“CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO”**, el cual se registrará por las condiciones y términos estipulados en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: “EL PATRONO”** declara que tiene necesidad de contratar los servicios personales de un trabajador en labores que por su naturaleza no son permanentes o continuas, sino que se deben a circunstancias extraordinarias de carácter accidental o temporal en el servicio que va a prestar el trabajador, por lo cual este contrato tiene un límite de tiempo; en virtud de que su fin primordial es dar continuidad a la ejecución del **Decreto Ejecutivo número PCM-10-2022 de fecha 3 de mayo de 2022 emitido por la Presidenta de la República en sesión de Consejo de Ministros, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 3 de mayo de 2022 y Decreto Legislativo número 30-2022, publicado en Diario Oficial La Gaceta el 08 de abril de 2022.** **SEGUNDA:** En atención a la cláusula que antecede, **“EL PATRONO”** declara que por este acto contrata del **17 de octubre del 2022 al 16 de diciembre del 2022**, la prestación de los servicios por tiempo definido o limitado de **“EL TRABAJADOR”** para desempeñar temporalmente actividades de **AUXILIAR DE SERVICIO ADMINISTRATIVO**, asignado al Departamento de Servicios Generales, dependiente de la Gerencia Administrativa de esta institución, en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central. No obstante lo anterior, **“EL TRABAJADOR”** estará dispuesto a desplazarse a otros lugares del país, cuantas veces sea necesario en cumplimiento de las funciones que se le asignen. **TERCERA:** Las funciones a realizar serán las siguientes: **1.** Trasladar equipo de oficina del almacén a otras dependencias. **2.** Trasladar mobiliario y equipo de oficina entre oficinas del banco. **3.** Custodiar las pilas de abastecimiento de agua potable que existen en el banco y las provee del agua necesaria cuando se requiere. **4.** Colaborar con el jardinero en el mantenimiento del jardín, regando y abonando las plantas. **5.** Efectuar labores de traslado de basura almacenada en el pool de vehículos, hasta el lugar asignado para tal fin. **6.** Realizar actividades de limpieza de las instalaciones del Banco y sus alrededores. **7.** Realizar cualquier otra tarea que el patrono estime conveniente dentro de sus competencias. **CUARTA: “JORNADA DE TRABAJO”:** La jornada de trabajo semanal será de 40 a 44 horas a la semana dependiendo la naturaleza del trabajo que se esté realizando, entendido que el horario será de 8:30 A.M. a 4:30 P.M. de lunes a viernes, según la naturaleza del trabajo. **QUINTA:** Es plenamente entendido y convenido que la relación de subordinados queda establecida bajo la supervisión del JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES, ante quien responderá por su trabajo. **SEXTA:** Por el desempeño de sus labores a plena satisfacción del Patrono, **“EL TRABAJADOR”** recibirá un salario mensual de **CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (L.14,347.45)**, valor que cubrirá

estrictamente en su totalidad todos los servicios profesionales de “EL TRABAJADOR”, adicionalmente se le reconocerá viáticos en caso que se le requiera para que salga fuera de la ciudad en donde ha sido asignado. El pago se efectuará con débito a la cuenta № 60102.0102 con cargo a la partida presupuestaria № 12100 sueldos y salarios básicos personal temporal, los días 15 y 30 de cada mes, o en día hábil anterior, cuando tales fechas coincidieran con días de descanso o de feriado.- **SEPTIMA:** En virtud de que las labores son por tiempo limitado los derechos y obligaciones de las partes se regirán únicamente por el Código de Trabajo, La Ley del Séptimo Día, Ley del Décimo Tercer Mes en concepto de Aguinaldo, Ley del Décimo Cuarto Mes, y demás disposiciones actuales o que en el futuro se dicten con carácter de aplicación general para todos los trabajadores. Es claramente establecido por las partes que **EL TRABAJADOR**”, no tiene carácter de empleado permanente, por lo que la relación contractual se regulará por el presente contrato y la parte de sanciones y procedimiento sancionatorio, el Reglamento Interno de Trabajo de BANADESA. **OCTAVA:** Las partes procurarán resolver directamente sus diferencias y en caso contrario acudirán al procedimiento administrativo de conciliación ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. En caso de que en estas instancias no se logre resolver el conflicto individual de trabajo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras del Trabajo con Jurisdicción en esta ciudad. **NOVENA: Causas para rescindir el Contrato:** Las establecidas en el Artículo 111 del Código del Trabajo. **DECIMA: Causas para rescindir el Contrato de Trabajo sin responsabilidad para el patrono:** Las establecidas en los artículos 98, 112 del Código de Trabajo. **DECIMA PRIMERA:** Los servicios por este medio contratados tienen el carácter de exclusividad a favor de **BANADESA**, por consiguiente es prohibido expresamente al “**TRABAJADOR**” comprometer su esfuerzo personal en favor de otras personas naturales o jurídicas sin autorización expresa y por escrito de **BANADESA**, excepto las de carácter docente. Así mismo es prohibido al trabajador realizar labores de la institución en que tenga interés personal directo o indirecto y no tener en la institución parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. **DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** Conviene las partes que toda información y materiales obtenidos de conformidad a este contrato por cualquiera de las partes o terceros con quienes se contrate, en lo sucesivo denominada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, se considerarán confidenciales y de propiedad de la parte que lo haya aportado. Cada una de las partes protegerá y conservará la naturaleza confidencial de toda la información manejada y no obtendrán registros, ni copias de dicha información, salvo que se requiera por este contrato, y devolverá toda la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** y de cualesquiera copias de la misma. Las disposiciones de esta cláusula sobrevivirán a la cancelación o terminación de éste contrato. **DECIMA TERCERA: “EL PATRONO Y EL TRABAJADOR”**”, dicen que aceptan las condiciones y términos establecidos en las cláusulas anteriores y que se obliga a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual se suscribe el presente contrato firmando para constancia dos (2) ejemplares, en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).



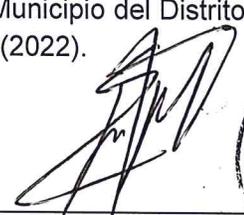
Eryln Orlando Menjívar Rosales
Presidente Ejecutivo

Alejandro José Avila Santos
Empleado

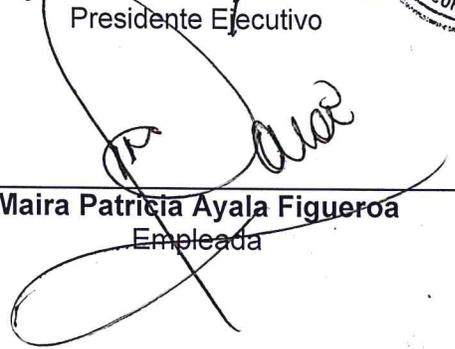
CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

Nosotros, **ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad 1503-1973-00625 y Registro Tributario 1503-1973-006257, quien actúa en su condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO** del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guión noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario La Gaceta No.26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No.08019995291567; representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo No.166-2022 emitido por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación Justicia y Descentralización, por medio del cual se le nombra como Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 08 de marzo de 2022; en adelante denominado "**EL PATRONO**" y **MAIRA PATRICIA AYALA FIGUEROA**, hondureña, mayor de edad, soltera, Abogada, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 1501-1973-01262, en adelante denominado "**EL TRABAJADOR**"; ambos de común acuerdo hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos el presente "**CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO**", el cual se regirá por las condiciones y términos estipulados en las cláusulas siguientes: **PRIMERA:** "**EL PATRONO**" declara que tiene necesidad de contratar los servicios personales de un trabajador en labores que por su naturaleza no son permanentes o continuas, sino que se deben a circunstancias extraordinarias de carácter accidental o temporal en el servicio que va a prestar el trabajador, por lo cual este contrato tiene un límite de tiempo; en virtud de que su fin primordial es dar continuidad a la ejecución del **Decreto Ejecutivo número PCM-10-2022 de fecha 3 de mayo de 2022 emitido por la Presidenta de la República en sesión de Consejo de Ministros, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 3 de mayo de 2022 y Decreto Legislativo número 30-2022, publicado en Diario Oficial La Gaceta el 08 de abril de 2022.** **SEGUNDA:** En atención a la cláusula que antecede, "**EL PATRONO**" declara que por este acto contrata del **19 de octubre del 2022 al 18 de diciembre del 2022**, la prestación de los servicios por tiempo definido o limitado de "**EL TRABAJADOR**" para desempeñar temporalmente actividades de **GERENTE DE RIESGO**, asignado a la Unidad de Riesgo de esta institución, en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central. No obstante lo anterior, "**EL TRABAJADOR**" estará dispuesto a desplazarse a otros lugares del país, cuantas veces sea necesario en cumplimiento de las funciones que se le asignen. **TERCERA:** Las funciones a realizar serán las siguientes: **1.** Programar y Coordinar las tareas y actividades a desarrollar en el desempeño del cargo, en función de las diferentes unidades que conforman la gerencia. **2.** Supervisar lo aplicable al cumplimiento de la Gobernabilidad Corporativa contenida en la Ley del Sistema Financiero así como la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos y sus reglamentos, respectivamente también resoluciones emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, relacionadas con lo anterior. **3.** Formar integralmente el Comité de Riesgos a los que se refieren los respectivos reglamentos derivados de la Ley de Sistema Financiero. **4.** En línea con el inciso c) coordina, participa y supervisa las actividades que realiza el personal bajo su cargo en las distintas unidades que conforma la Gerencia. **5.** Colaborar en asuntos específicos que ordena la Presidencia Ejecutiva o solicitan los gerentes de Área y Jefes de Depto. **6.** Responder y resolver consultas y peticiones especiales de distintos órganos tanto internos como externos. **7.** Evaluar frecuentemente los métodos y procedimientos de trabajo con el fin de proponer ajustes y cambios para lograr mejores niveles de eficiencia. **8.** Asistir a reuniones de trabajo que frecuentemente convoca la Presidencia Ejecutiva. **9.** Elaborar y presentar periódicamente informes que sean requeridos. **10.** Mantener comunicación con funcionarios y empleados del banco así como con personas y entidades externas para interactuar sobre asuntos de interés para el Banco. **11.** Realizar cualquier otra tarea que el patrono estime conveniente dentro de sus competencias. **CUARTA:** "**JORNADA DE TRABAJO**": La jornada de trabajo semanal será de 40 a 44 horas a la semana dependiendo la naturaleza del trabajo que se esté realizando, entendido que el horario será de 8:30

A.M. a 4:30 P.M. de lunes a viernes, según la naturaleza del trabajo. **QUINTA:** Es plenamente entendido y convenido que la relación de subordinados queda establecida bajo la supervisión de la GERENCIA DE OPERACIONES, ante quien responderá por su trabajo. **SEXTA:** Por el desempeño de sus labores a plena satisfacción del Patrono, "EL TRABAJADOR" recibirá un salario mensual de **VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN LEMPIRAS CON VEINTISIETE CENTAVOS (L.28,481.27)**, valor que cubrirá estrictamente en su totalidad todos los servicios profesionales de "EL TRABAJADOR", adicionalmente se le reconocerá viáticos en caso que se le requiera para que salga fuera de la ciudad en donde ha sido asignado. El pago se efectuará con débito a la cuenta N° 60102.0102 con cargo a la partida presupuestaria N° 12100 sueldos y salarios básicos personal temporal, los días 15 y 30 de cada mes, o en día hábil anterior, cuando tales fechas coincidieran con días de descanso o de feriado.- **SEPTIMA:** En virtud de que las labores son por tiempo limitado los derechos y obligaciones de las partes se registrarán únicamente por el Código de Trabajo, La Ley del Séptimo Día, Ley del Décimo Tercer Mes en concepto de Aguinaldo, Ley del Décimo Cuarto Mes, y demás disposiciones actuales o que en el futuro se dicten con carácter de aplicación general para todos los trabajadores. Es claramente establecido por las partes que "EL TRABAJADOR", no tiene carácter de empleado permanente, por lo que la relación contractual se regulará por el presente contrato y la parte de sanciones y procedimiento sancionatorio, el Reglamento Interno de Trabajo de BANADESA. **OCTAVA:** Las partes procurarán resolver directamente sus diferencias y en caso contrario acudirán al procedimiento administrativo de conciliación ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. En caso de que en estas instancias no se logre resolver el conflicto individual de trabajo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de Trabajo con Jurisdicción en esta ciudad. **NOVENA: Causas para rescindir el Contrato:** Las establecidas en el Artículo 111 del Código del Trabajo. **DECIMA: Causas para rescindir el Contrato de Trabajo sin responsabilidad para el patrono:** Las establecidas en los artículos 98, 112 del Código de Trabajo. **DECIMA PRIMERA:** Los servicios por este medio contratados tienen el carácter de exclusividad a favor de BANADESA, por consiguiente es prohibido expresamente al "TRABAJADOR" comprometer su esfuerzo personal en favor de otras personas naturales o jurídicas sin autorización expresa y por escrito de BANADESA, excepto las de carácter docente. Así mismo es prohibido al trabajador realizar labores de la institución en que tenga interés personal directo o indirecto y no tener en la institución parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. **DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** Convienen las partes que toda información y materiales obtenidos de conformidad a este contrato por cualquiera de las partes o terceros con quienes se contrate, en lo sucesivo denominada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, se considerarán confidenciales y de propiedad de la parte que lo haya aportado. Cada una de las partes protegerá y conservará la naturaleza confidencial de toda la información manejada y no obtendrán registros, ni copias de dicha información, salvo que se requiera por este contrato, y devolverá toda la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y de cualesquiera copias de la misma. Las disposiciones de esta cláusula sobrevivirán a la cancelación o terminación de éste contrato. **DECIMA TERCERA:** "EL PATRONO Y EL TRABAJADOR", dicen que aceptan las condiciones y términos establecidos en las cláusulas anteriores y que se obliga a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual se suscribe el presente contrato firmando para constancia dos (2) ejemplares, en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).


Eryln Orlando Menjivar Rosales
Presidente Ejecutivo




Maira Patricia Ayala Figueroa
Empleada

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

Nosotros, **ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad 1503-1973-00625 y Registro Tributario 1503-1973-006257, quien actúa en su condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO** del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guión noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario La Gaceta No.26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No.08019995291567; representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo No.167-2022 emitido por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación Justicia y Descentralización, por medio del cual se le nombra como Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 08 de marzo de 2022; en adelante denominado "**EL PATRONO**" y **FAUSTINA DIKSIANA CABRERA HERNANDEZ**, hondureña, mayor de edad, soltera, Perito Mercantil y Contador Público, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0824-1986-00101, en adelante denominado "**EL TRABAJADOR**"; ambos de común acuerdo hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos el presente "**CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO**", el cual se regirá por las condiciones y términos estipulados en las cláusulas siguientes: **PRIMERA:** "**EL PATRONO**" declara que tiene necesidad de contratar los servicios personales de un trabajador en labores que por su naturaleza no son permanentes o continuas, sino que se deben a circunstancias extraordinarias de carácter accidental o temporal en el servicio que va a prestar el trabajador, por lo cual este contrato tiene un límite de tiempo; en virtud de que su fin primordial es dar continuidad a la ejecución del **Decreto Ejecutivo número PCM-10-2022 de fecha 3 de mayo de 2022 emitido por la Presidenta de la República en sesión de Consejo de Ministros, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 3 de mayo de 2022 y Decreto Legislativo número 30-2022, publicado en Diario Oficial La Gaceta el 08 de abril de 2022.** **SEGUNDA:** En atención a la cláusula que antecede, "**EL PATRONO**" declara que por este acto contrata del **21 de octubre del 2022 al 20 de diciembre del 2022**, la prestación de los servicios por tiempo definido o limitado de "**EL TRABAJADOR**" para desempeñar temporalmente actividades de **CAJERA**, asignado a la Agencia de Talanga de esta institución, en la ciudad de Talanga, Francisco Morazán. No obstante lo anterior, "**EL TRABAJADOR**" estará dispuesto a desplazarse a otros lugares del país, cuantas veces sea necesario en cumplimiento de las funciones que se le asignen. **TERCERA:** Las funciones a realizar serán las siguientes: 1. Retirar y depositar en cuentas de ahorro. 2. Depositar y realizar pagos en cuentas de cheques. 3. Realizar Pagos de giros Nacionales. 4. Recibir pagos en concepto de matrícula de vehículos. 5. Recibir pagos por concepto de colegiatura. 6. Realizar pagos de viáticos. 7. Pagar notas de cargos por gastos de funcionamiento. 8. Operar notas de abono por devolución. 9. Realizar pagos por becas estudiantiles. 10. Elaborar el cuadro de movimientos de operaciones recibidas. 11. Elaborar el cuadro del saldo de caja (efectivo). 12. Efectuar el pago de bonos de la tercera edad, transporte. 13. Efectuar pagos de planillas (COHDEFOR, UDECO). 14. Realizar cualquier otra tarea que el patrono estime conveniente dentro de sus competencias. **CUARTA: "JORNADA DE TRABAJO":** La jornada de trabajo semanal será de 40 a 44 horas a la semana dependiendo la naturaleza del trabajo que se esté realizando, entendido que el horario será de 8:30 A.M. a 4:30 P.M. de lunes a viernes y sábados de 08:00 A.M. a 12:00 M., según la naturaleza del trabajo. **QUINTA:** Es plenamente entendido y convenido que la relación de subordinados queda establecida bajo la supervisión del GERENTE DE AGENCIA, ante quien responderá por su trabajo. **SEXTA:** Por el desempeño de sus labores a plena satisfacción del Patrono, "**EL TRABAJADOR**" recibirá un salario mensual de **CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 14,347.45)**, valor que cubrirá estrictamente en su totalidad todos los servicios profesionales de "**EL TRABAJADOR**", adicionalmente se le reconocerá viáticos en caso que se le requiera para que salga fuera de la ciudad en donde ha sido asignado. El pago se efectuará con depósito a la cuenta N° 60102.0102 con cargo a la partida presupuestaria N° 12100 sueldos y salarios básicos personal temporal, los días 15

y 30 de cada mes, o en día hábil anterior, cuando tales fechas coincidieran con días de descanso o de feriado.- **SEPTIMA:** En virtud de que las labores son por tiempo limitado los derechos y obligaciones de las partes se regirán únicamente por el Código de Trabajo, La Ley del Séptimo Día, Ley del Décimo Tercer Mes en concepto de Aguinaldo, Ley del Décimo Cuarto Mes, y demás disposiciones actuales o que en el futuro se dicten con carácter de aplicación general para todos los trabajadores. Es claramente establecido por las partes que "EL TRABAJADOR", no tiene carácter de empleado permanente, por lo que la relación contractual se regulará por el presente contrato y la parte de sanciones y procedimiento sancionatorio, el Reglamento Interno de Trabajo de BANADESA. **OCTAVA:** Las partes procurarán resolver directamente sus diferencias y en caso contrario acudirán al procedimiento administrativo de conciliación ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. En caso de que en estas instancias no se logre resolver el conflicto individual de trabajo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras del Trabajo con Jurisdicción en esta ciudad. **NOVENA: Causas para rescindir el Contrato:** Las establecidas en el Artículo 111 del Código del Trabajo. **DECIMA: Causas para rescindir el Contrato de Trabajo sin responsabilidad para el patrono:** Las establecidas en los artículos 98, 112 del Código de Trabajo. **DECIMA PRIMERA:** Los servicios por este medio contratados tienen el carácter de exclusividad a favor de BANADESA, por consiguiente es prohibido expresamente al "TRABAJADOR" comprometer su esfuerzo personal en favor de otras personas naturales o jurídicas sin autorización expresa y por escrito de BANADESA, excepto las de carácter docente. Así mismo es prohibido al trabajador realizar labores de la institución en que tenga interés personal directo o indirecto y no tener en la institución parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. **DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** Convienen las partes que toda información y materiales obtenidos de conformidad a este contrato por cualquiera de las partes o terceros con quienes se contrate, en lo sucesivo denominada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, se considerarán confidenciales y de propiedad de la parte que lo haya aportado. Cada una de las partes protegerá y conservará la naturaleza confidencial de toda la información manejada y no obtendrán registros, ni copias de dicha información, salvo que se requiera por este contrato, y devolverá toda la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** y de cualesquiera copias de la misma. Las disposiciones de esta cláusula sobrevivirán a la cancelación o terminación de éste contrato. **DECIMA TERCERA: "EL PATRONO Y EL TRABAJADOR"**, dicen que aceptan las condiciones y términos establecidos en las cláusulas anteriores y que se obliga a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual se suscribe el presente contrato firmando para constancia dos (2) ejemplares, en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintiún (21) día del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).



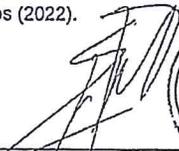
Eryln Orlando Menjivar Rosales
Presidente Ejecutivo


Faustina Diksiana Cabrera Hernández
Empleada

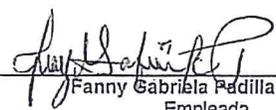
CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

Nosotros, ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad 1503-1973-00625 y Registro Tributario 1503-1973-006257, quien actúa en su condición de PRESIDENTE EJECUTIVO del BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA), Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guión noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario La Gaceta No.26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No.08019995291567; representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo No.166-2022 emitido por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación Justicia y Descentralización, por medio del cual se le nombra como Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 08 de marzo de 2022; en adelante denominado "EL PATRONO" y FANNY GABRIELA PADILLA PADILLA, hondureña, mayor de edad, soltera, Bachiller Técnico Profesional en Informática, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 1517-1999-00405, en adelante denominado "EL TRABAJADOR"; ambos de común acuerdo hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos el presente "CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO", el cual se registrará por las condiciones y términos estipulados en las cláusulas siguientes: PRIMERA: "EL PATRONO" declara que tiene necesidad de contratar los servicios personales de un trabajador en labores que por su naturaleza no son permanentes o continuas, sino que se deben a circunstancias extraordinarias de carácter accidental o temporal en el servicio que va a prestar el trabajador, por lo cual este contrato tiene un límite de tiempo; en virtud de que su fin primordial es dar continuidad a la ejecución del Decreto Ejecutivo número PCM-10-2022 de fecha 3 de mayo de 2022 emitido por la Presidenta de la República en sesión de Consejo de Ministros, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 3 de mayo de 2022 y Decreto Legislativo número 30-2022, publicado en Diario Oficial La Gaceta el 08 de abril de 2022. SEGUNDA: En atención a la cláusula que antecede, "EL PATRONO" declara que por este acto contrata del 24 de octubre del 2022 al 23 de diciembre del 2022, la prestación de los servicios por tiempo definido o limitado de "EL TRABAJADOR" para desempeñar temporalmente actividades de OFICIAL DE SERVICIO AL CLIENTE, asignada a la Agencia de San Esteban de esta institución, en la ciudad de San Esteban, Olancho. No obstante lo anterior, "EL TRABAJADOR" estará dispuesto a desplazarse a otros lugares del país, cuantas veces sea necesario en cumplimiento de las funciones que se le asignen. TERCERA: Las funciones a realizar serán las siguientes: 1. Abrir cuentas de ahorro, cheques y depósitos a plazo fijo de personas naturales y jurídicas, incluye escaneo de firmas autorizadas al Sistema. 2. Crear código de cliente (Cuenta, Cliente por Servicios, Giros). 3. Actualización de datos de clientes en el Sistema. 4. Consulta de perfil de cliente en el Sistema. 5. Activar cuentas de ahorros o cheques inactivas. 6. Certificación de cheques. 7. Consulta de transferencias locales y giros (para verificar la clave, monto y nombre del remitente). 8. Emisión de cheques de caja. 9. Entregar estados de cuenta de clientes. 10. Solicitud e ingreso al sistema de chequeras de clientes naturales y jurídicos. 11. Enviar chequeras de clientes a todas las agencias a nivel nacional (Oficina Principal). 12. Impresión de notas de débito y crédito para entregar al cliente (Visa alterna). 13. Cambio de libretas de ahorro. 14. Emitir constancias varias. 15. Transferencias programadas, pagos de préstamo. 16. Realizar cualquier otra tarea que el patrono estime conveniente dentro de sus competencias. CUARTA: "JORNADA DE TRABAJO": La jornada de trabajo semanal será de 40 a 44 horas a la semana dependiendo la naturaleza del trabajo que se esté realizando, entendido que el horario será de 8:30 A.M. a 4:30 P.M. de lunes a viernes y sábados de 08:00 A.M. a 12:00 M., según la naturaleza del trabajo. QUINTA: Es plenamente entendido y convenido que la relación de subordinados queda establecida bajo la supervisión del GERENTE DE AGENCIA, ante quien responderá por su trabajo. SEXTA: Por el desempeño de sus labores a plena satisfacción del Patrono, "EL TRABAJADOR" recibirá un salario mensual de CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 14,347.45), valor que cubrirá estrictamente en su totalidad

todos los servicios profesionales de "EL TRABAJADOR", adicionalmente se le reconocerá viáticos en caso que se le requiera para que salga fuera de la ciudad en donde ha sido asignado. El pago se efectuará con débito a la cuenta N° 60102.0102 con cargo a la partida presupuestaria N° 12100 sueldos y salarios básicos personal temporal, los días 15 y 30 de cada mes, o en día hábil anterior, cuando tales fechas coincidieran con días de descanso o de feriado.- SEPTIMA: En virtud de que las labores son por tiempo limitado los derechos y obligaciones de las partes se regirán únicamente por el Código de Trabajo, La Ley del Séptimo Día, Ley del Décimo Tercer Mes en concepto de Aguinaldo, Ley del Décimo Cuarto Mes, y demás disposiciones actuales o que en el futuro se dicten con carácter de aplicación general para todos los trabajadores. Es claramente establecido por las partes que "EL TRABAJADOR", no tiene carácter de empleado permanente, por lo que la relación contractual se regulará por el presente contrato y la parte de sanciones y procedimiento sancionatorio, el Reglamento Interno de Trabajo de BANADESA. OCTAVA: Las partes procurarán resolver directamente sus diferencias y en caso contrario acudirán al procedimiento administrativo de conciliación ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. En caso de que en estas instancias no se logre resolver el conflicto individual de trabajo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras del Trabajo con Jurisdicción en esta ciudad. NOVENA: Causas para rescindir el Contrato: Las establecidas en el Artículo 111 del Código del Trabajo. DECIMA: Causas para rescindir el Contrato de Trabajo sin responsabilidad para el patrono: Las establecidas en los artículos 98, 112 del Código de Trabajo. DECIMA PRIMERA: Los servicios por este medio contratados tienen el carácter de exclusividad a favor de BANADESA, por consiguiente es prohibido expresamente al "TRABAJADOR" comprometer su esfuerzo personal en favor de otras personas naturales o jurídicas sin autorización expresa y por escrito de BANADESA, excepto las de carácter docente. Así mismo es prohibido al trabajador realizar labores de la institución en que tenga interés personal directo o indirecto y no tener en la institución parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD. Convienen las partes que toda información y materiales obtenidos de conformidad a este contrato por cualquiera de las partes o terceros con quienes se contrate, en lo sucesivo denominada INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, se considerarán confidenciales y de propiedad de la parte que lo haya aportado. Cada una de las partes protegerá y conservará la naturaleza confidencial de toda la información manejada y no obtendrán registros, ni copias de dicha información, salvo que se requiera por este contrato, y devolverá toda la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y de cualesquiera copias de la misma. Las disposiciones de esta cláusula sobrevivirán a la cancelación o terminación de éste contrato. DECIMA TERCERA: "EL PATRONO Y EL TRABAJADOR", dicen que aceptan las condiciones y términos establecidos en las cláusulas anteriores y que se obliga a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual se suscribe el presente contrato firmando para constancia dos (2) ejemplares, en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).


Eryln Orléndo Menjivar Rosales
Presidente Ejecutivo




Fanny Gabriela Padilla Padilla
Empleada